



VISTO:

La solicitud S/N de fecha 17 de mayo de 2023, con expediente MAD N° 000775-2023-029439, formulada por el trabajador JHONEL FREDDY SALDAÑA CABANILLAS, Informe N° D25-2023-GR.CAJ-DRA-DP/GIAC de fecha 03 de julio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante solicitud S/N de fecha 17 de mayo de 2023, con expediente MAD N° 000775-2023-029439, el trabajador JHONEL FREDDY SALDAÑA CABANILLAS, formula su requerimiento solicitando otorgamiento permanente del incentivo laboral con cargo al CAFAE con los mismos importes que perciben los funcionarios y servidores de la sede del Gobierno Regional de Cajamarca, según el grupo ocupacional y nivel remunerativo y pago de reintegro desde enero del año 2009;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV -T.P.- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, de la revisión a la documentación que obra en los archivos de la Dirección de Personal de esta Entidad se evidencia inequívocamente que el solicitante viene desempeñándose como servidor civil en calidad de Contador en la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura del GORECAJ, precisándose que mantiene la calidad de trabajador contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, a quien se le viene pagando sus derechos y beneficios propios del mencionado régimen laboral, el cual incluye remuneración más la percepción del Incentivo Único CAFAE de manera permanente con los mismos importes que perciben los funcionarios y servidores de la sede del Gobierno Regional de Cajamarca, según el grupo ocupacional y nivel remunerativo, tal como constan en las planillas de pago de dicho Incentivo, documentos que esta Dirección pondrá a disposición de la Instancia Judicial cuando así se lo requiera;

Que, mediante Informe N° D25-2023-GR.CAJ-DRA-DP/GIAC de fecha 03 de julio de 2023, el abogado de la Dirección de Personal señala lo siguiente: **"En mérito a la solicitud S/N-2023 de fecha 17 de mayo de 2023, respecto a la información del servidor contratado bajo los alcances del D. Leg. 276 Jhonel Freddy Saldaña Cabanillas, debo referir lo siguiente en lo que concierne a la Condición Laboral tenemos lo siguiente:**



Régimen Laboral: Decreto Legislativo 276.

Condición: Contratado

Cargo: Contador

Área: Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones

Fecha de Ingreso: 01/01/2021 – A la actualidad (Resolución Ejecutiva Regional N° D000045-2021-GRC-GR de fecha 21/01/2021)

CAFAE: S/ 3 370.54

Se indica que el trabajador continúa laborando en la entidad, percibiendo su remuneración de manera continua hasta la fecha y gozando de los beneficios del Régimen Laboral al que pertenece"

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000045-2021-GRC-GR de fecha 21 de enero de 2021, se resolvió: **ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR, con eficacia anticipada a partir del 01 de enero de 2021, en condición de CONTRATADO bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, al personal repuesto por mandato judicial en calidad de Cosa Juzgada a las Unidades Orgánicas y/o Dependencias del Gobierno Regional de Cajamarca, ello en virtud a los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución, según se indica a continuación:**

| N° DE PLAZA CAP-P | N° DE PLAZA PAP 2020 | N° DE PLAZA AIRHSP | CARGO CAP-P | CONDICIÓN | UNIDAD ORGÁNICA | NIVEL REMUNERATIVO | NOMBRES Y APELLIDOS |
|-------------------|----------------------|--------------------|-----------------------------|------------|-------------------------|--------------------|----------------------------------|
| 83 | 56 | 000222 | ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO | CONTRATADO | DIRECC. DE CONTABILIDAD | SPF | SALDAÑA CABANILLAS JHONEL FREDDY |

Que, como se puede apreciar de lo resuelto en la Resolución Ejecutiva Regional N° D000045-2021-GRC-GR de fecha 21 de enero de 2021, **el recurrente inicia su vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 a partir del 01 de enero del año 2021, haciéndose efectivo sus derechos y beneficios que por ley le corresponde,** razón por la cual la instancia judicial no ha amonestado y menos a impuesto multas progresivas en contra de esta Entidad, toda vez que se viene cumpliendo los mandatos judiciales en los mismos extremos que han señalado los magistrados del Distrito Judicial de Cajamarca;

Estando a lo actuado e informado por la Dirección de Personal mediante Informe N° D44-2023-GR.CAJ-DRA-DP/GJSM de fecha 06 de julio de 2023, contando con su visto respectivo y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento a probado por Decreto Supremo 005-090-PCM, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000352-2021-GRC-GR, de fecha 04 de octubre de 2021; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por don JHONEL FREDDY SALDAÑA CABANILLAS, servidor contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaría General notifique a don JHONEL FREDDY SALDAÑA CABANILLAS, en su domicilio procesal señalado en su solicitud planteada, sito en el Pasaje Los Zafiros N° 10 de la ciudad de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

CESAR RODOLFO SANCHEZ SANCHEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN